



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2014-MPH/A.

Ayacuchó,

05 MAYO 2014

VISTO:

El Informe N° 041-2014-MPH/37.41 sobre aplicación de Silencio Administrativo Positivo suscrito por Comité de Gestión e Implementación del Distrito "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray." Promovido por Vicente Ramos Paredes y la Opinión Legal N°86 de fecha 24 de marzo del 2014 y el oficio N°038-2014-MPH/37-41, del 24 de abril del 2014, proveniente de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

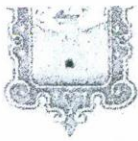
Que, a fojas 04 de la documentación obrante en el expediente se tiene el oficio N° 30-2013-COGEIM/DISTRITO ANDRES A. CÁCERES D. de fecha 05 de diciembre del año 2013, Con registro de ingreso N° 026754 de fecha 17 de diciembre de 2013 de Unidad de Trámite Documentario y Archivos de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Cuya finalidad está orientada a poner de conocimiento la personería jurídica del referido comité a fin de que se le reconozca como tal y se brinde las facilidades del caso para el cumplimiento de sus fines;

Que, a fojas 05 obra oficio N° 01-2014-COGEIM/DISTRITO ANDRES A. CÁCERES D. De fecha 09 de enero de 2014 con registro de ingreso N° 000759 de fecha 10 de enero de 2014 de la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con el fin de reconocer al comité de gestión e implementación del distrito Andrés Avelino Cáceres D., dar facultad al COGEIM para la designación de un administrador del distrito y se fije fecha para el funcionamiento del distrito. Al respecto mediante Opinión Legal N° 32-2014-MPH/13 de fecha 23 de enero de 2014 se declara Improcedente el reconocimiento del comité de gestión e implementación del Distrito A. A. C. D., argumentando que en la Ley Orgánica de Municipalidades no refiere para dar facultades para la designación de un administrador y se fije fecha para el inicio del funcionamiento de un distrito. Mas si relación a un pedido similar se ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 687-2013-MPH/A del 28 de octubre de 2013, que resolvió Inscribir, en el Registro Único de organización Vecinal de la Municipalidad Provincial de Huamanga al Concejo Directivo el Comité de Gestión del Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray COGES-AACD, así como reconocer, al Concejo Directivo del Comité de Gestión del Distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, siendo así no corresponde reconocer. Asimismo hasta la elección o instalación de las nuevas autoridades municipalidades del distrito AACD y la administración y la prestación de servicios sigue siendo atendida por la Municipalidad Distrital de Ayacucho.";

Que, a fojas 03 se tiene la Carta N° 001-2014-MPH/37.41 de fecha 14 de enero del 2014 emitido por María Luz Quicaño Barrientos Sub Gerente de Participación Vecinal en el que menciona haber devuelto expediente original en 30 folios, y exhorta adjuntar requisitos faltantes estipulados en la norma institucional, consta en el documento que el señor Vicente Ramos Paredes haber recibido el 14 de enero de 2014 a horas 5: 26 pm:

Que, con informe N° 041-2014-MPH/37.41 la señora María Luz Quicaño Barrientos sub gerente de participación vecinal de la municipalidad provincial de huamanga informa al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica que el expediente N° 026754 al cual hace mención ha sido devuelto al mismo señor Vicente Ramos Paredes con Carta N° 001-2014-MPH/37.41 con fecha 14 de enero del 2014 en 30 folios después de haber comunicado reiteradas veces de que pueda adjuntar los requisitos faltantes;





AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, no habiendo adjuntado los requisitos establecidos en la norma institucional, solicitados por la entidad para resolver su solicitud y asimismo no haber devuelto los documentos originales entregados a solicitud del administrado como consta en la documentación obrante en el expediente declarar improcedente la aplicación del Silencio Administrativo Positivo por no tener sustento legal la petición;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo Positivo señala los supuestos a los cuales se aplican el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa. Asimismo el artículo 9 del mismo cuerpo de ley estipula lo siguiente "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 36.2 de la Ley N° 27444, solamente podrá exigirse a los administrados el cumplimiento de los procedimientos o requisitos administrativos que se encuentren previamente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, no pudiendo requerirse procedimiento, trámite, requisito u otra información, documentación o pago que no consten en dicho Texto, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que los exija, aplicándose le las sanciones establecidas en los artículos 4 y 5;

Que, el artículo 36.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrirá en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, el artículo 7° de la Ley del Silencio Administrativo Ley 29060 consigan lo siguiente "Los administrados que hagan uso indebido de la Declaración Jurada, señalada en el artículo 3, declarando información falsa o errónea, estarán en la obligación de resarcir los daños ocasionados y serán denunciados penalmente conforme a la legislación de la materia por la entidad de la Administración Pública afectada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32°, párrafo 32.3 de la Ley N° 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación de Silencio Administrativo Positivo suscrita por Comité de Gestión e Implementación del Distrito "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Vicente Ramos Paredes, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Participación Vecinal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILGAR HUANCACHUARI TUEROS